

EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS. OTROSÍ: MEDIOS DE PRUEBA.-

COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL MAULE

EDUARDO CORVALÁN GARCÍA, Ingeniero Agrícola, domiciliado en Fundo el Maizal, s/n, de la comuna de Talca, en calidad de denunciado de los hechos ocurridos en el rodeo de San Rafael, celebrado los días 20 y 21 de diciembre de 2019, en la medialuna de Pelarco, a Ud. respetuosamente digo:

He sido comunicado telefónicamente de la existencia de una denuncia formulada en mi contra por parte del Sr. Delegado del Rodeo de San Rafael, don Pablo González. Sin bien la referida denuncia no me ha sido notificada en la forma que dispone el art. 102 del Reglamento, me encuentro fuera de la ciudad de Talca, lo que me impide asistir a cualquier citación en relación a la denuncia antes referida. Por tal motivo, solicito a la Comisión Regional de Disciplina, que en caso que se estime disponer mi citación, se fije día y hora a partir del mes de marzo del presente año.-

Sin perjuicio de lo anterior, solicito a la Comisión Regional de Disciplina, tener desde ya presente los siguientes descargos en relación a los supuestos hechos informados por el Sr. Delegado en la cartilla del Rodeo de San Rafael:

i.- En cuanto a la supuesta infracción del artículo 180 del Reglamento:

El art. 180 del Reglamento dispone que:

“Es obligatorio a todo corredor federado conocer y acatar todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias de la Federación del Rodeo Chileno y el presente Reglamento”

En relación a lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento, cabe hacer presente que he respetado y acatado en todo momento las disposiciones reglamentarias de la Federación de Rodeo Chileno.-

En efecto, es primera vez que soy objeto de una denuncia de estas características y, a raíz de ello, me he enterado que el delegado Sr. González, reiteradamente ha incurrido en situaciones de abuso respecto de los corredores, a quienes amenaza con ser informados de forma antojadiza e injustificada.-

ii.- En cuanto a la supuesta infracción del artículo 188 del Reglamento:

El art. 188 del Reglamento dispone que:

“El corredor que profiera insultos o agrediere al Delegado Oficial, a un Jurado o al Capataz de un Rodeo, será pasado de inmediato a la Comisión de Disciplina que corresponda, pudiendo quedar inhabilitado él y sus caballares de toda actividad deportiva hasta que dicha Comisión dicte sentencia definitiva.”

Niego enfáticamente haber proferido insultos al Sr. Delegado Oficial del Rodeo de San Rafael, como ha sido informado por este último, en forma absolutamente vaga, imprecisa e indeterminada.-

El Sr. Delegado informó en su cartilla, que el suscrito habría gritado improperios hacia la tribuna; sin embargo no ha señalado que esos supuestos improperios –que niego- hayan sido dirigidos hacia su persona, ni tampoco ha precisado en que habrían consistido esos supuestos improperios.-

Es decir, el Sr. Delegado se ha limitado a informar la existencia de supuestos improperios, pero no ha precisado el destinatario de los mismos ni tampoco la entidad de los pretendidos improperios que nuevamente niego.-

¿Cómo entonces podría calificarse la gravedad de los supuestos improperios si el Sr. Delegado ni siquiera los ha precisado?

¿Cómo podría ejercitar mi derecho a defensa ante esta honorable Comisión, si el Sr. Delegado ni siquiera ha explicado, ni aún someramente, en que habrían consistido esos supuestos improperios, que una vez más niego?

Además se nombra a doña Alejandra Roncagliolo, a quien supuestamente también habría ofendido; sin embargo, esta última ha señalado públicamente que lo anterior no es efectivo.-

En otras palabras, además de no ser efectivos los supuestos improperios que ha informado el Sr. Delegado, la denuncia es absolutamente indeterminada e imprecisa respecto de la entidad, gravedad y destinatario de los pretendidos improperios; lo que impide que una denuncia en tales condiciones pueda llegar a prosperar.-

iii.- En cuanto a la supuesta infracción del artículo 189 del Reglamento:

El art. 189 del Reglamento dispone que:

“No podrán participar en Rodeos Oficiales los Jinetes que no concurren correctamente presentados con ropas y atuendos propios del huaso chileno, y con un corte de pelo adecuado, estimándose por tal aquel que no alcance el cuello de la camisa. Se deberá respetar estrictamente la presentación personal típica del huaso chileno. la que excluye pelos de colores. colas. aros etc. Los

que los Jinetes que galopen los caballos lo hagan con atuendo huaso en todos los Rodeos Oficiales. Asimismo, ningún jinete ni caballar alguno, podrá participar en un nuevo u otro Rodeo, sin que previamente se haya terminado o suspendido aquel Rodeo en el que hayan tenido participación.”

En primer término es del caso precisar que el suscrito no participó del rodeo el día Domingo 22 de diciembre de 2019, aunque sí lo hizo el día 21 de diciembre de 2019.

Si bien es cierto que ello no me libera de la obligación de asistir al rodeo con los atuendos reglamentarios, se debe tener en cuenta que asistí el día Domingo 22 de diciembre de 2019, al rodeo portando zapatos de huaso, pantalones de huaso, cinturón de huaso y chupalla, faltándome únicamente la manta y chaqueta de huaso, las cuales no portaba porque las guardé en la caja de monturas y, como le día domingo no participé en calidad de corredor, la caja de monturas se fue devuelta en el camión hacia el campo, y olvidé rescatarlas de la caja de monturas antes que ello ocurriera.-

Precisamente por ello, tuve la precaución de no subir a las tribunas, dado que no portaba mi chaqueta y manta reglamentaria, y me mantuve en el sector del casino viendo el rodeo por la pantalla habilitada.-

Cabe agregar que el artículo 189 del Reglamento, no contempla una sanción específica, para el caso que un corredor, por las razones ya expuestas, se encuentre imposibilitado de portar su chaqueta de huaso y manta reglamentaria.-

Por tales motivos solicito a Ud. se me absuelva de los cargos denunciados por el Sr. Delegado antes indicado, en razón de los hechos expuestos.-

iv.- En subsidio, solicito a Ud. tener presente que concurre a mi respecto la circunstancia atenuante de responsabilidad del N° 1 del Artículo Vigésimo Segundo Bis 46 del Reglamento, esto es, “La buena conducta anterior del denunciado”.-

POR TANTO,
RUEGO A LA COMISIÓN REGIONAL, tener presente los descargos formulados y, sobre la base de los mismos.-

OTROSÍ: RUEGO A LA COMISIÓN REGIONAL, tener presente que me valdré de todos los medios de prueba que franquea el Reglamento, especialmente de la declaración de los testigos Sres. Eugenio Valenzuela, Raúl Contesse, Martín

Bartolomé y Miguel Jaque, todos ellos socios de la Asociación de Rodeo de Talca.-